

Tax Alert

Reformas al Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en Materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos.

Noviembre, 2022



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. [#InnovandoConEY](#)

The EY logo, consisting of the letters 'EY' in a bold, white, sans-serif font, with a yellow diagonal line above the 'Y'.

Building a better
working world

Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI

Antes de la Reforma

- ▶ Art. 2.- Atribuciones del COMEX.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, corresponde al COMEX:

f) Todas las demás que le sean atribuidas legalmente.

- ▶ Art. 4.- De los dictámenes para las negociaciones comerciales.- (...)

Además, el COMEX definirá los integrantes del equipo de negociación y/o representantes de las instituciones responsables de las políticas públicas vinculadas con los temas que sean materia de la negociación. Los lineamientos, parámetros y estrategias para la negociación deberán ser debidamente justificados a través de lo dispuesto por la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo y las leyes vigentes. Una vez finalizada la negociación, el COMEX emitirá un dictamen final con las conclusiones de la negociación, con el detalle de las ventajas y desventajas de dicho proceso.

Texto actual

- ▶ Art. 2.- Atribuciones del COMEX.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, corresponde al COMEX:

f) Declarar como reservada la documentación en su poder que contengan información técnica sensible en materia de política comercial, a la que solo podrán tener acceso las autoridades competentes de sus funciones; y,

- ▶ Artículo 4.- .De los dictámenes para las negociaciones comerciales- (...)

Los lineamientos y parámetros para la negociación deberán ser debidamente justificados a través de los instrumentos descritos en el artículo 1 de este Reglamento.

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Rojo	Texto removido
Verde	Artículo nuevo

Antes de la Reforma

- ▶ Art. 11. - De los informes.- Previo a la adopción de una decisión por parte del COMEX, en las reuniones del Comité Técnico Interinstitucional, se realizará la discusión de los proyectos de informes técnicos preparados por una o varias instituciones integrantes del COMEX y que incluirá el análisis, evaluación y recomendaciones que fueren necesarias. Para el efecto, se revisará las fuentes, calidad y pertinencia de la información, los escenarios de afectación y la incidencia de una u otra decisión. En todos los casos los miembros de este Comité aportarán con su conocimiento y experiencia en los temas abordados, de conformidad a su experticia.

Agotadas las discusiones en el plazo que haya establecido la Secretaría Técnica para el efecto, se elaborará un informe técnico en el que se expresará con claridad la posición técnica de cada institución miembro del comité, el que será sometido a conocimiento del COMEX para facilitar su resolución.

(...)

Texto actual

- ▶ Art. 11. - De los informes.- Previo a la adopción de una decisión por parte del COMEX, en las reuniones del Comité Técnico Interinstitucional, se realizará la discusión de los proyectos de informes técnicos preparados por una o varias instituciones integrantes del COMEX. En todos los casos los miembros de este Comité aportarán con su conocimiento y experiencia en los temas abordados, de conformidad a su experticia y dejarán constancia de su pronunciamiento respecto a los temas analizados, los cuales podrán incorporarse o servir de sustento para los informes técnicos de la Secretaría Técnica.

Agotadas las discusiones en el plazo que haya establecido la Secretaría Técnica para el efecto, formará parte del informe técnico la posición técnica de cada institución miembro del comité, el que será sometido a conocimiento del COMEX para facilitar su resolución.

(...)

Los informes de las determinaciones de la Autoridad Investigadora del Ecuador en materia de defensa comercial serán abordados directamente en el Pleno del COMEX, salvo disposiciones en contrario de este organismo o de su Presidente, los requisitos de dichos informes serán los establecidos en la normativa internacional.

Antes de la Reforma

- ▶ Art. 6.- Exenciones.- Se entenderán como exentas de tributos al comercio exterior, aquellas importaciones respecto de las cuales se configura la calidad jurídica establecida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la cual será comprobada por el funcionario designado para la revisión, sea esta física o electrónica, salvo el caso en que se requiera acto administrativo dictado por el Director Distrital o su delegado, según corresponda.

La exención de tributos al comercio exterior no estará reservada únicamente a mercancías importadas directamente del extranjero, sino también a aquellas que se encuentren bajo otro régimen aduanero y se sometan al proceso de cambio de régimen a consumo, caso en el que las condiciones para la exención deberán cumplirse por parte del sujeto que realice la importación a consumo en calidad de cambio de régimen.

(...)

- ▶ Art. 24. - Documentos de control previo.- Los documentos de control previo a la importación son los registros, permisos, autorizaciones, notificaciones obligatorias, certificados y similares, exigidos mediante resolución del COMEX. Se excluye de este concepto a las autorizaciones administrativas que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, como parte de los procedimientos aduaneros de importación o exportación. La coordinación a la que hace referencia el artículo 74 del COPCI se cumplirá a través de resoluciones de aplicación general del COMEX.

Texto actual

- ▶ Art. 6.- Exenciones.- Se considerarán exentas del pago de tributos al comercio exterior, las importaciones de mercancías respecto de las cuales se configure la calidad establecida en el literal pertinente del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Dicha calidad deberá ser verificada por el funcionario a cargo del control aduanero, quien determinará si se cumplen las condiciones necesarias para aplicar la exención correspondiente, haciéndolo constar así en un informe debidamente motivado, salvo el caso en que se requiera acto administrativo emitido por el Director Distrital o su delegado, conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

(...)

En el eventual de que al acogerse a un régimen suspensivo, no se logren identificar las condiciones necesarias se les dará tratamiento de mercancía sin beneficio, sin perjuicio de que en cualquier momento e incluso en el cambio de régimen a consumo, demuestren su condición y consecuentemente se les aplique los beneficios establecidos.

(...)

Antes de la Reforma

- ▶ Art. 25.- Tipos de licencias de importación.- Las licencias de importación que se adopten podrán ser de carácter automática y no automática. En ambos casos, las instituciones a cargo de estos procesos deberán implementarlos a través de medios informáticos. En las resoluciones que pongan en vigencia cualquiera de estas medidas, el COMEX podrá establecer procedimientos especiales para su otorgamiento.

- ▶ Art. 26.- Trámite de licencias automáticas de importación.- Para obtener una licencia automática se deberán cumplir las siguientes condiciones:

(...)

- ▶ Art. 33. Contingente de importación o exportación.- Se entiende por contingente de importación o exportación el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, según las condiciones de abastecimiento y de oferta nacional del producto objeto del contingente. La administración de los contingentes se podrá hacer por medio de licencias de importación, en los casos en que los tratados y convenios internacionales justifiquen estas medidas.

Texto actual

- ▶ Art. 25.- Tipos de licencias de importación.- Las licencias de importación que se adopten podrán ser de carácter automática y no automática. En ambos casos, las instituciones a cargo de estos procesos deberán:

A) Aplicarlas de conformidad con los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

B) Aplicarlas de manera no discriminatoria y se administrarán justa y equitativamente.

C) Publicar en el Registro Oficial, al menos, 30 días antes de su aplicación, toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir los solicitantes, la institución a la que deba dirigirse la solicitud, así como la lista de los productos sujetos a la licencia, Para sus modificaciones se seguirá igual procedimiento.

(...)

- ▶ Art. 26.- Trámite de licencias automáticas de importación.- Para obtener una licencia automática se deberán cumplir las siguientes condiciones:

C) Las solicitudes de licencias que se presenten en forma adecuada y completa se aprueben dentro de un plazo máximo de 48 horas de haberse realizado la solicitud.
(...)

- ▶ Art. 33. Contingente de importación o exportación.- Se entiende por contingente de importación o exportación a la exención total o parcial del pago de los derechos arancelarios para una determinada cantidad de mercancías expresado en monto, unidades, volumen o plazo. La administración de los contingentes se podrá hacer por medio de licencias de importación o exportación, en los casos en que los tratados y convenios internacionales permitan estas medidas.

Antes de la Reforma

- ▶ Art. 34.- Intra cuota o extra cuota.- A un producto que esté sujeto a un contingente de importación se le podrá aplicar dos aranceles, denominados intra cuota o extra cuota. El arancel intra cuota constituye la tarifa arancelaria que se aplicará a las importaciones que se importan bajo el volumen contingencial. El arancel extra cuota constituye la **tarifa arancelaria** que se aplicará a las importaciones que se importan sobre el volumen contingencial, **una vez que se haya completado este último.** En ambos casos, dichos aranceles, deberán establecerse en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador.

Texto actual

- ▶ Art. 34.- Intra cuota o extra cuota.- A un producto que esté sujeto a un contingente de importación se le podrá aplicar dos aranceles, denominados intra cuota o extra cuota, **de conformidad con los tratados internacionales de los que Ecuador es parte.** El arancel intra cuota constituye la tarifa arancelaria que se aplicará a las importaciones que se importan bajo el volumen contingencial. El arancel extra cuota constituye **el derecho arancelario** que se aplicará a las importaciones que se importan sobre el volumen contingencial.
- ▶ Art. 51.1.- Implementación de sanciones comerciales. - Como resultado de un proceso de solución de controversias, en el marco de un tratado internacional ratificado por el Ecuador, se permite la aplicación de sanciones comerciales, tales como la suspensión de concesiones, aplicación de medidas arancelarias o no arancelarias, el ministerio rector de la política de comercio exterior será el encargado de coordinar, establecer, suspender y restablecer las sanciones, así como adoptar las medidas necesarias conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el tratado internacional.

Si la decisión fuese la adopción de medidas al amparo del inciso anterior, el ministerio rector de la política de comercio exterior informará al COMEX respecto de las medidas aplicadas.

Antes de la Reforma

- ▶ Art. 89.- Monto de las medidas provisionales.- El monto de las medidas provisionales deberá ser cancelado por el importador, o garantizado su pago, mediante depósito en efectivo o fianza, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Cuando una medida de salvaguardia definitiva sea superior a la medida provisional que se hubiera pagado o afianzado, no habrá lugar al cobro del excedente. En caso de que fuere menor, se procederá a la devolución de los derechos provisionales recaudados en exceso del monto fijado por una medida definitiva. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana implementará sistemas simplificados de devolución.

(...).

- ▶ Art. 92.- Publicaciones.- Si procede el inicio de la investigación, la autoridad investigadora procederá a publicar en el Registro Oficial la resolución de apertura de la investigación expedida por el COMEX. Igual procedimiento deberá seguirse cuando la autoridad investigadora llegue a establecer medidas provisionales y definitivas. Además, dichas resoluciones se publicarán en un diario de amplia circulación en el Ecuador, a fin de que puedan informarse todos los interesados.

(...)

- ▶ Art. 102.- Aplicación de derechos compensatorios.-
(...)

Los derechos compensatorios que se establezcan no excederán el monto estimado de la subvención que haya sido concedida, directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación del citado producto en el país de origen o de exportación, con inclusión de cualquier subvención especial concedida para el transporte de un producto determinado.

Texto actual

- ▶ Art. 89.- Monto de las medidas provisionales.- El monto de las medidas provisionales deberá garantizado por el importador, mediante depósito en efectivo fianza o garantía, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Cuando una medida de salvaguardia definitiva sea superior a la medida provisional que se hubiera afianzado o garantizado, no habrá lugar al cobro del excedente. En caso de que fuere menor, se procederá a la devolución de los derechos provisionales recaudados en exceso del monto fijado por una medida definitiva. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana implementará sistemas simplificados de devolución.

(...)

- ▶ Art. 92.- Publicaciones.- Si procede el inicio de la investigación se procederá a publicar en el Registro Oficial la resolución de apertura de la investigación expedida por el COMEX. Igual procedimiento deberá seguirse cuando la autoridad investigadora llegue a establecer medidas provisionales y definitivas.

(...)

- ▶ Art. 102.-
(...)

Los derechos compensatorios que se establezcan no excederán el monto estimado de la subvención que haya sido concedida, directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación del citado producto en el país de origen o de exportación, con inclusión de cualquier subvención especial concedida para el transporte de un producto determinado y los Acuerdos que emita el ministerio rector de la política de comercio exterior.

Antes de la Reforma

- ▶ Art. 105.- Prueba del daño.- Si la investigación versa sobre productos originarios o provenientes de países respecto de los cuales no existan obligaciones internacionales aplicables sobre la materia, Ecuador podrá imponer derechos compensatorios, con la sola constatación de la subvención.

- ▶ Art. 110.-Publicaciones y notificaciones.- Una vez admitida la solicitud, antes de iniciar la investigación la autoridad investigadora la notificará al Gobierno del país exportador interesado. Si procede el inicio de la investigación, la autoridad investigadora publicará en el Registro Oficial la resolución de apertura de la investigación, indicando expresamente las fechas de inicio y vencimiento del proceso; nombre del país o países exportadores y el producto de que se trate, base de la alegación del derecho compensatorio formulada en la solicitud, resumen de los factores en que se basa la alegación de daño, dirección a la cual han de dirigirse las partes interesadas y los plazos que se den a las partes interesadas para dar a conocer sus opiniones, resolución que será notificada al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, cuando el país involucrado sea miembro de dicha organización, y a las partes interesadas.

Además, dichas resoluciones se publicarán en un diario de amplia circulación en el Ecuador.

Texto actual

- ▶ Art. 105.- Prueba del daño.- Si la investigación versa sobre productos originarios o provenientes de países respecto de los cuales no existan obligaciones internacionales aplicables sobre la materia, se podrá imponer derechos compensatorios, con la sola constatación de la subvención.

Si la subvención se produce en el marco de un procedimiento previsto en un acuerdo internacional, respecto de la cual no existen obligaciones específicas en cuanto a la investigación, se podrá imponer derechos compensatorios o retirar concesiones con la sola constatación de la subvención. En los casos descritos en el presente artículo, la Autoridad Investigadora presentará un informe al COMEX en el que sustente la medida y se formule una recomendación.

- ▶ Art. 110.-Publicaciones y notificaciones.- Una vez admitida la solicitud, antes de iniciar la investigación la autoridad investigadora la notificará al Gobierno del país exportador interesado. Si procede el inicio de la investigación, la autoridad investigadora publicará en el Registro Oficial la resolución de apertura de la investigación, indicando expresamente las fechas de inicio y vencimiento del proceso; nombre del país o países exportadores y el producto de que se trate, base de la alegación del derecho compensatorio formulada en la solicitud, resumen de los factores en que se basa la alegación de daño, dirección a la cual han de dirigirse las partes interesadas y los plazos que se den a las partes interesadas para dar a conocer sus opiniones, resolución que será notificada al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, cuando el país involucrado sea miembro de dicha organización, y a las partes interesadas.

Antes de la Reforma

- ▶ Art. 111.- De las medidas provisionales.-

(...)

El pago de los derechos provisionales podrá suplirse mediante una fianza o garantía que se constituirá en la forma y con los requisitos previstos en la Legislación Aduanera.

(...)

Cuando se decida la adopción de una medida compensatoria definitiva, el periodo de la aplicación de cualquier medida provisional se computará como parte del plazo total de duración de la medida.

- ▶ Art. 114.- Soluciones acordadas por las partes.- Las autoridades competentes del país de origen o de exportación así como los productores o exportadores nacionales, podrán manifestar a través de la autoridad investigadora, su intención de suprimir o limitar la subvención, revisar los precios de exportación o suspender las exportaciones con destino al Ecuador, según el caso, de manera que se elimine el daño causado a los productores nacionales.

- ▶ Art. 117.- Aplicación y vigencia de los derechos compensatorios.- Un derecho compensatorio quedará eliminado automáticamente cuando hayan transcurrido 5 años desde la fecha de su imposición, al menos que persistan las causas que le dieron origen, lo cual se determinará mediante análisis periódicos. Del mantenimiento o eliminación de derechos se dará aviso público mediante resolución.

(...)

- ▶ Art. 118.- Revisión de los derechos.-

(...)

La resolución de reapertura de la investigación será equivalente a la resolución de inicio de la investigación, reabierto la investigación mediante resolución, esta deberá concluir en un plazo no superior a 5 meses.

Texto actual

- ▶ Art. 111.- - De las medidas provisionales.-

(...)

El monto de los derechos provisionales deberá ser garantizado por el importador, mediante depósito en efectivo, fianza o garantía, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

(...)

Cuando el COMEX decida la adopción de una medida compensatoria definitiva, el periodo de la aplicación de cualquier medida provisional se computará como parte del plazo total de duración de la medida.

- ▶ Art. 114.- Soluciones acordadas por las partes.- Las autoridades competentes del país de origen o de exportación así como los productores o exportadores del país de origen o de exportación, podrán manifestar a través de la autoridad investigadora, su intención de suprimir o limitar la subvención, revisar los precios de exportación o suspender las exportaciones con destino al Ecuador, según el caso, de manera que se elimine el daño causado a los productores del país de origen o de exportación.

- ▶ Art. 117.- Aplicación y vigencia de los derechos compensatorios.- Un derecho compensatorio quedará eliminado automáticamente cuando hayan transcurrido 5 años desde la fecha de su imposición, al menos que persistan las causas que le dieron origen, lo cual se determinará mediante análisis periódicos. Del mantenimiento o eliminación de derechos se dará aviso público mediante resolución del COMEX.

(...)

- ▶ Art. 118.- Revisión de los derechos.-

(...)

La resolución de reapertura de la investigación será equivalente a la resolución de inicio de la investigación, reabierto la investigación mediante resolución, esta deberá concluir en un plazo no superior a 12 meses.

Antes de la Reforma

- ▶ Art. 131.- Seguimiento de los procesos de controversia.- El Ministerio rector de la política de comercio exterior informará trimestralmente al Comité de Comercio Exterior, sobre los procesos de controversia que sean sometidos a panel, grupo especial, Tribunal Arbitral, Tribunal Internacional o cualquier órgano de apelación establecido de conformidad con tratados o convenios internacionales, y que tengan relación con los intereses comerciales del Ecuador, para que el comité resuelva su participación en calidad de tercera parte interesada.
- ▶ Art. 132.- Decisiones de controversias en materia de comercio exterior.- El Ministerio rector de la política de comercio exterior informará al COMEX de las divergencias comerciales que surjan entre el Ecuador y algún socio comercial y que requieran ser trasladadas a los órganos de solución de diferencias establecidos de conformidad con tratados o acuerdos internacionales. El comité resolverá si dicha controversia debe ser sometida a panel, grupo especial, Tribunal Arbitral, Tribunal Internacional o cualquier órgano de apelación, siempre y cuando no sea posible encontrar una solución mutuamente satisfactoria por otras vías con el socio o socios comerciales.

Corresponde a la Procuraduría General del Estado representar judicialmente al Estado Ecuatoriano y patrocinar su defensa cuando por virtud de tratados y convenios vigentes la controversia deba ser sometida a instancias arbitrales o judiciales internacionales. Para tal efecto, el Comité de Comercio Exterior, a través del Ministerio rector del comercio exterior, coordinará lo necesario con la Procuraduría General del Estado.

Texto actual

- ▶ Art. 132.- Decisiones de controversias en materia de comercio exterior.- Corresponderá al ministerio rector de la política de comercio exterior decidir si una controversia debe ser sometida a panel, grupo especial, Tribunal Arbitral, Tribunal Internacional o cualquier órgano o centro de solución de diferencias, siempre y cuando no sea posible encontrar una solución mutuamente satisfactoria por otras vías con el socio o socios comerciales. Asimismo, le corresponderá decidir respecto de la participación del Ecuador en calidad de tercera parte interesada en estos procesos. En ambos casos informará al Comité de Comercio Exterior para que avoque conocimiento del hecho.

Corresponde a la Procuraduría General del Estado representar judicialmente al Estado ecuatoriano y patrocinar su defensa cuando por virtud de tratados y convenios vigentes la controversia deba ser sometida a instancias arbitrales o judiciales internacionales. Para tal efecto, el ministerio rector de la política del comercio exterior y demás entidades que así determine el Presidente de la República, coordinará lo necesario con la Procuraduría General del Estado.

Antes de la Reforma

► Art. 133.- Recursos para la defensa del país.- El Comité de Comercio Exterior **procurará** la disponibilidad de los recursos tanto humanos como financieros, en caso de que una controversia comercial entre el Ecuador o un socio (s) comercial sea sometida a panel, grupo especial, Tribunal Arbitral, Tribunal Internacional o cualquier órgano de apelación.

► Art. 135.- Ámbito de la regulación.- El ámbito de esta normativa se refiere a la verificación y certificación de origen de las mercancías de exportación, en cuanto a las responsabilidades de la autoridad competente y de las entidades habilitadas, los procedimientos de declaración y certificación, el control que se debe ejercer y los procedimientos a seguir en casos de divergencia.
(...)

► Art. 136.- Autoridad Gubernamental Competente.- El Ministerio rector de la política **industrial** es la autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación.

Esta facultad podrá ser delegada a las entidades privadas **que el Ministerio rector de la política industrial declare habilitadas de conformidad con el presente reglamento.**

La verificación y certificación de origen de los productos de exportación de pesca y acuicultura estará a cargo del Ministerio rector de la política agrícola, así como de las entidades habilitadas del sector privado. El control y regulación sobre la labor efectuada por este órgano gubernamental, lo ejercerá el Ministerio de Industrias y Productividad.

La verificación y certificación de origen de los hidrocarburos corresponde Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfer (ARCH).

► Art. 137.- Funciones y responsabilidades de la Autoridad Gubernamental Competente.- La Autoridad Gubernamental Competente tiene las siguientes funciones:
(...)

Texto actual

► Art. 133.- Recursos para la defensa del país.- El Comité de Comercio Exterior **adoptará las providencias correspondientes para garantizar** la disponibilidad de los recursos tanto humanos como financieros, en caso de que una controversia comercial entre el Ecuador o un socio (s) comercial sea sometida a panel, grupo especial, Tribunal Arbitral, Tribunal Internacional o cualquier órgano de apelación.

► Art. 135.- Ámbito de la regulación.- El ámbito de esta normativa se refiere a la verificación y certificación de origen de las mercancías de exportación, en cuanto a las responsabilidades de la autoridad competente y de las entidades habilitadas y **exportadores autorizados** los procedimientos de declaración y certificación, el control que se debe ejercer y los procedimientos a seguir en casos de divergencia.
(...)

► Art. 136.- Autoridad Gubernamental Competente.- El ministerio rector de la política **de comercio exterior** es la autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación.

Esta facultad podrá ser delegada a las entidades privadas **habilitadas; así como a los operadores de comercio calificados como exportadores autorizados, de conformidad con los Acuerdos que para el efecto emita el ministerio rector de la política de comercio exterior.**

La verificación y certificación de origen de los hidrocarburos corresponde Agencia de Regulación y Control **de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARC).** El control y regulación sobre la labor efectuada por este órgano gubernamental, lo ejercerá el **ministerio rector de la política de comercio exterior.**

► Art. 137.- Funciones y responsabilidades de la Autoridad Gubernamental Competente.- La Autoridad Gubernamental Competente tiene las siguientes funciones:
(...)

Antes de la Reforma

e) Comprobar y supervisar la correcta verificación y certificación por parte de la(s) entidad(es) habilitada(s);

(...)

i) Solicitar a las entidades habilitadas o funcionarios habilitados la información que considere pertinente para fines de comprobación y supervisión, en los formatos que disponga; y,

(...)

- Disposición General Segunda.- Las investigaciones de medidas de defensa comercial iniciadas antes de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, continuarán a cargo de la misma autoridad investigadora que inició dichos procesos, hasta la culminación oficial de los mismos.
- Disposición General Tercera.- Hasta que el COMEX emita el instrumento jurídico que establezca las tasas, procedimientos y requisitos para su recaudación, a las que hace referencia el Art. 80 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se seguirán aplicando los valores que actualmente cada organismo e institución pública viene cobrando, de acuerdo al servicio prestado, por los trámites aplicables a las importaciones y exportaciones de mercancías, o en conexión con ellas.

Texto actual

e) Comprobar y supervisar la correcta verificación y certificación por parte de la(s) entidad(es) habilitada(s) y exportadores autorizados;

(...)

i) Solicitar a las entidades habilitadas o funcionarios habilitados y exportadores autorizados la información que considere pertinente para fines de comprobación y supervisión, en los formatos que disponga; y,

k) Habilitar e inhabilitar exportadores autorizados para certificar origen.

1) Establecer el procedimiento y normativa secundaria para la creación de la figura de exportadores autorizados para certificar origen.

- Art. 138.1- Exportador autorizado.- Es el exportador que realiza envíos frecuentes, autorizado por la autoridad gubernamental competente para emitir declaraciones de origen de conformidad con las condiciones establecidas en los acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, el presente Reglamento y los Acuerdos que para el efecto emite el ministerio de la política de comercio exterior.
- Disposición General Segunda.- Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en concordancia con los tratados y convenios internacionales vigentes para el Estado ecuatoriano, respetando el orden jerárquico dispuesto en la Constitución de la República.

Antes de la Reforma

- Disposición General Cuarta.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de este reglamento en el Registro Oficial, el Ministerio de Industrias y Productividad deberá traspasar los recursos técnicos (bases de datos, informes técnicos, etc.), y toda otra información que repose en los archivos de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, que cumplió las funciones de autoridad investigadora en materia de defensa comercial, a la unidad administrativa que conforme el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para dicho efecto.

La información relacionada con las investigaciones de medidas de defensa comercial mencionadas en la disposición transitoria primera, se entregarán dentro de los sesenta días siguientes a la terminación oficial de dichos procesos.

Texto actual

Contacts EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA Executive Director
Fernanda.Checa@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2022 EYGM Limited.
All rights reserved.

The information contained in this communication is privileged, confidential and legally protected from disclosure. It is intended solely for the consideration of the person or entity to whom it is addressed, or others authorized to receive it. If you have received this message in error, please notify us immediately by replying to the message and delete it from your computer. Any disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited.

We must point out that the information, criteria, opinion or interpretation included in this message, or its attachments are based on information that was provided to us and has been elaborated based on our technical criteria and observing strict compliance with Ecuadorian tax and legal regulations, therefore it should NOT be understood that they were elaborated to avoid compliance with Ecuadorian tax and legal regulations.

We are not responsible for the management decisions that could be taken from the reading of what is indicated in this e-mail or its attachments. Although our interpretation may differ from that of the Ecuadorian Tax Administration, other Ecuadorian authorities or third parties, however, we wish to let you know that our analysis, criteria or opinions are based on the regulations we refer to and we apply and/or interpret them according to the regulations in force and the principles and methodologies admitted in Law and applicable in Ecuador.

ey.com/es_ec

